

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

### **ACUERDO número 195 que modifica y adiciona el Acuerdo número 85 que autoriza el programa de estudios que se aplica en cursos comunitarios operados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, como modalidad de la educación comunitaria.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO NUMERO 195 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO NUMERO 85 QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE ESTUDIOS QUE SE APLICA EN CURSOS COMUNITARIOS OPERADOS POR EL CONAFE, COMO MODALIDAD DE LA EDUCACION COMUNITARIA.

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracciones I y II, 33, fracción VII, 38, 60 y 62 de la Ley General de Educación; 4o. y 5o. del Reglamento para la Educación Comunitaria; 5o., fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 2o., fracción III, del Decreto mediante el cual se fija que el Consejo Nacional de Fomento Educativo CONAFE, tendrá por objeto allegarse recursos complementarios para aplicarlos al mejor desarrollo de la Educación en el país, así como de la cultura mexicana en el exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Educación establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

Que en el Acuerdo número 85 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 1982, se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo a operar cursos comunitarios y evaluar el aprendizaje, así como también a acreditar los estudios que se imparten en los tres niveles de dichos cursos, y

Que a efecto de que el Consejo pueda cumplir ágilmente sus funciones en las comunidades rurales, es necesario que a dicho organismo se le otorgue la facultad de certificar los estudios de educación primaria a los educandos que egresen de los cursos comunitarios, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO NUMERO 195

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican los artículos 4o., 5o. y 7o. del Acuerdo número 85, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4o.- La acreditación de los cursos comunitarios se realizará de acuerdo con las posibilidades de aprendizaje del educando, pudiendo el alumno acreditar en un ciclo escolar un nivel o parte del mismo en relación a su equivalencia en grados.

ARTICULO 5o.- Para efectos de la acreditación, se establecen las siguientes equivalencias:

Nivel I: 1o. y 2o. grados de Primaria

Nivel II: 3o. y 4o. grados de Primaria

Nivel III: 5o. y 6o. grados de Primaria

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo a expedir los certificados correspondientes a los alumnos que egresen de los cursos comunitarios, de conformidad con las disposiciones que emita esta Secretaría."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona al Acuerdo número 85 un artículo 8o., en los términos siguientes:

"ARTICULO 8o.- Se autoriza al Consejo Nacional de Fomento Educativo para que, cuando se requiera, actualice los materiales básicos de los cursos comunitarios, de conformidad con las disposiciones de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública, adecuando los mismos a las características culturales de la población rural y grupos migrantes."

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas de la Secretaría de Educación Pública en lo que se opongan a este Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D.F., a 22 de abril de 1994.- El Secretario, Fernando Solana.- Rúbrica.

---

**CONVOCATORIA para presentar propuestas a efecto de actualizar la legislación en materia de derechos de autor.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

**CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS A EFECTO DE ACTUALIZAR LA LEGISLACION EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR.**

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General del Derecho de Autor, expide la siguiente

**CONVOCATORIA**

Hace más de treinta años fue expedida la Ley Federal de Derechos de Autor vigente. Durante ese periodo, el derecho de autor ha tenido un gran desarrollo a nivel mundial y han surgido múltiples mecanismos tecnológicos que lo afectan sensiblemente. Durante el lapso de su vigencia la Ley fue parcialmente modificada varias veces para enfrentar cuestiones urgentes; sin embargo, la Secretaría de Educación Pública estima que ha llegado el momento de hacer un ejercicio integral de actualización de este ordenamiento, a fin de fomentar la creación intelectual y contribuir así a fortalecer la identidad nacional en el marco de un mundo globalizado. Para ello, se creó un comité interno en la Secretaría de Educación Pública que se abocará a elaborar un anteproyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por medio de la presente convocatoria se invita a toda persona interesada a presentar propuestas para actualizar la legislación en materia de derechos de autor, de acuerdo con los criterios que a continuación se indican:

A) Simplificar, clarificar y dar congruencia entre sí a las normas jurídicas en materia de derechos de autor, para incorporar los avances tecnológicos y facilitar las relaciones entre autores y artistas, y entre ellos y las industrias culturales, tales como la editorial, la cinematográfica, la de radio y televisión, la de cómputo y la fonográfica.

B) Cuidar el equilibrio entre los derechos de los autores y de los artistas, por un lado, y los intereses de la sociedad, por el otro. Para ello, se buscará, entre otras cosas, fortalecer la capacidad de gestión colectiva de los autores y establecer un mecanismo mejor para la fijación de tarifas referidas a la explotación de los derechos de autor.

C) Disuadir con mayor rigor y eficacia las conductas infractoras de los derechos de autor y conexos, mediante sanciones más justas, fórmulas más ágiles de solución de controversias en materia de derechos de autor, y la precisión y actualización de las atribuciones de la autoridad encargada de la protección de dichos derechos.

D) Reflejar los compromisos asumidos por nuestro país en los tratados internacionales en la materia.

E) Distinguir de la manera más puntual, entre los derechos de autor propiamente dichos de otros campos de la propiedad intelectual. Particularmente, aclarar y complementar las normas jurídicas relativas a reservas de derechos de títulos de publicaciones y difusiones periódicas, personajes ficticios o simbólicos y humanos de caracterización, nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos, características gráficas originales distintivas de obras y características de promociones publicitarias.

Las propuestas deberán presentarse por escrito a más tardar el día 30 de julio de 1994 en el domicilio de la Dirección General del Derecho de Autor, ubicada en Mariano Escobedo 438, 7o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590.

México D.F., a 15 de abril de 1994.